



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
RESOLUCIÓN No.

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra del Auto de Archivo del 18 de julio de 2025 y se resuelve una solicitud de convalidación.

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR
en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 32 del Decreto 2269 de 2023, la Resolución No. 18327 del 17 de octubre de 2024, y,

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud con radicado No. 2025-EE-114839, la señora LINA FERNANDA GARCIA CARACAS, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. 38666240, presentó para su convalidación el título de MÁSTER UNIVERSITARIO EN DIRECCIÓN Y GESTIÓN FINANCIERA, otorgado el 20 de agosto de 2024, por la institución de educación superior UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA RIOJA, ESPAÑA.

Que, mediante Auto de Archivo del 18 de julio de 2025, el Ministerio de Educación Nacional resolvió: *“Archivar la actuación administrativa iniciada por LINA FERNANDA GARCIA CARACAS, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. 38666240, radicada mediante solicitud 2025-EE-114839 por las razones expuestas en la parte considerativa.”*

Que mediante escrito con radicado No. 2025-ER-0339741 del 23 de julio de 2025, la señora LINA FERNANDA GARCIA CARACAS interpuso recurso de reposición en contra de la decisión contenida en el precitado auto de archivo, solicitando que se continúe con la actuación administrativa de la referencia con la documentación que allegó con el medio de impugnación.

PROCEDENCIA DEL RECURSO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los recursos tienen como finalidad aclarar, modificar, adicionar o revocar los actos administrativos definitivos.

Por cumplir con los requisitos y encontrarse dentro de los términos legales para su interposición, según lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior procede al recibo del medio de impugnación interpuesto y al estudio del caso concreto.

ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE

El medio de impugnación interpuesto por el recurrente está destinado a lograr el desarchivo del trámite de convalidación del título de MÁSTER UNIVERSITARIO EN DIRECCIÓN Y GESTIÓN FINANCIERA, otorgado el 20 de agosto de 2024, por la institución de educación superior UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA RIOJA, ESPAÑA; mencionando adjuntar la documentación requerida, esto es, Copia del título de pregrado otorgado por la institución de educación superior reconocida en Colombia.

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra del Auto de Archivo del 2 de octubre de 2023 y se resuelve una solicitud de convalidación.”

DEL CASO CONCRETO

El Ministerio de Educación Nacional, en aras de aplicar a sus procedimientos los principios propios de la administración pública, expidió la Resolución No. 10687 de 2019, por la cual se establece el trámite, los requisitos y los criterios aplicables para proceder a determinar la equivalencia de los títulos académicos obtenidos en el exterior.

El proceso para la emisión de concepto de viabilidad de solicitudes de convalidación de títulos obtenidos en el exterior que se realiza a través del aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional implica una verificación de legalidad inicial, en la cual, se analiza la información y documentación allegada por el solicitante. Realizada dicha verificación, si se observa alguna inconsistencia o ausencia de los requisitos exigidos en la Resolución No. 10687 de 2019, este Ministerio procede a comunicar al solicitante tal situación, haciendo traslado de la actuación para que allegue la documentación correspondiente.

Una vez se verifica que la solicitante allegó la documentación requerida, se procede a hacer una revisión en la cual, de no cumplirse con los requisitos exigidos, ya sea porque no se adjuntó documentación, se allegó documentación diferente o se aportó la documentación sin las formalidades o especificaciones requeridas, se procede a ordenar el archivo del proceso.

En el caso concreto y en cumplimiento del artículo 9 de la Resolución No. 10687 de 2019, se evidenció por parte de esta Subdirección la ausencia o deficiencia de los documentos presentados por la convalidante, razón por la cual, mediante comunicación del 12 de junio de 2025, se solicitó que allegara información complementaria consistente en:

Se ha encontrado ilegibilidad o incompletitud en los siguientes documentos reportados por el ciudadano:

Copia del título de pregrado otorgado por la institución de educación superior reconocida en Colombia: Debe aportar copia del título de pregrado otorgado por la institución de educación superior reconocida en Colombia o indicar el número de resolución de convalidación otorgada por el Ministerio de Educación Nacional.”

Así mismo, en la citada comunicación se informó que, a partir de la emisión de la comunicación de traslado de documentos faltantes, la convalidante contaba con el término de 1 mes para adjuntar la información solicitada. Transcurrido dicho término sin subsanar el requerimiento efectuado en debida forma, sin allegar la totalidad de los documentos exigidos o al vencer el término otorgado sin que se allegue al trámite respuesta alguna, el Ministerio de Educación Nacional en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo primero de la Ley 1755 de 2015, entiende que se ha desistido de la solicitud, por lo que decretó el desistimiento y archivo del expediente.

En el presente caso, se encuentra que la solicitante no respondió al requerimiento realizado por este Ministerio, ya sea allegando la información requerida con los requisitos exigidos o solicitando un plazo adicional para presentarla, razón por la cual, mediante acto administrativo del 18 de julio de 2025, se resolvió decretar el archivo de la actuación.

Ahora bien, en virtud del recurso de reposición presentado, se procedió a hacer una minuciosa revisión del recurso y de la documentación aportada en el expediente, evidenciándose que, en efecto, la impugnante adjuntó: (i) *Copia del acta de pregrado otorgado por la institución de educación superior reconocida en Colombia.* Estos dos documentos cumplen con los requisitos exigidos por la Resolución 10687 de 2019.

En este sentido, y en virtud de la eficacia, celeridad y debido proceso, este despacho procede a resolver de fondo la solicitud de convalidación, por tanto, es necesario reiterar que la Resolución 10687 de 2019, estableció unos precisos criterios de convalidación que se deben observar de forma ordenada, sistemática y excluyente (sin perjuicio de lo establecido para programas del área de la salud, títulos propios o no oficiales y los demás casos particulares que requieran de valoración técnico-

Continuación de la Resolución *“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra del Auto de Archivo del 2 de octubre de 2023 y se resuelve una solicitud de convalidación.”*

académica, siempre que no exista certeza sobre el nivel académico de los estudios realizados o su denominación).

Por lo anterior, la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, con el propósito de encaminar el trámite administrativo de la referencia a los postulados establecidos en la precitada Resolución, consultó la página web del Registro de Universidades, Centros y Títulos – RUCT, instancia facultada por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades de España para evaluar, acreditar y promover la calidad de la educación superior de las universidades, institutos profesionales, centros de formación técnica autónomos, así como de las carreras y programas y, se pudo establecer que el MÁSTER UNIVERSITARIO EN DIRECCIÓN Y GESTIÓN FINANCIERA de la Universidad Internacional de la Rioja, España, se encontraba acreditada para la fecha de obtención del título, mediante Registro, con BOE 18/10/2014, información que puede constatarse en el siguiente enlace: <https://www.educacion.gob.es/ruct/estudiouniversidad.action?codigoCiclo=SC&codigoEstudio=4314510&actual=universidad>, siendo forzoso concluir que el criterio aplicable al caso en concreto es el de acreditación institucional.

En virtud de lo arriba expuesto, esta dependencia en observancia del principio de eficacia administrativa, previsto en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y desarrollado el numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, el cual dispone: *“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”*, procederá, a efectuar la convalidación del título sometido a consideración de conformidad a lo expuesto en forma precedente en razón a que la Administración propende por la garantía de los derechos fundamentales dentro de los trámites que adelanta y que son de su competencia.

Finalmente, es de señalar que en el expediente de convalidación obra prueba que la convalidante, obtuvo el título de PROFESIONAL EN FINANZAS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES, otorgado el 20 de noviembre de 2012, por la UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI, lo que permite inferir el cumplimiento del prerrequisito contemplado en el literal C, del artículo 14 de Ley 30 de 1992, por lo que se concluye que es procedente la convalidación solicitada.

CONSIDERACIONES FINALES

La Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior encuentra procedente realizar el desarchivo y acceder dentro del mismo acto administrativo a la convalidación del título aportado por las razones expuestas previamente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER el Auto de Archivo del 18 de julio de 2025, mediante el cual el Ministerio de Educación Nacional resolvió: *“Archivar la actuación administrativa iniciada por LINA FERNANDA GARCIA CARACAS, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. 38666240, radicada mediante solicitud 2025-EE-114839 por las razones expuestas en la parte considerativa.”*

ARTÍCULO SEGUNDO: DESARCHIVAR y continuar con el trámite de convalidación del expediente con radicado No. 2025-EE-114839, el cual se tramitará bajo el criterio de acreditación o reconocimiento de alta calidad y se resolverá de manera inmediata en el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: CONVALIDAR y reconocer para todos los efectos académicos y legales en Colombia, el título de MÁSTER UNIVERSITARIO EN DIRECCIÓN Y GESTIÓN FINANCIERA, otorgado el 20 de agosto de 2024, por la institución de educación superior UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA RIOJA, ESPAÑA, a LINA FERNANDA GARCIA CARACAS, ciudadana

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra del Auto de Archivo del 2 de octubre de 2023 y se resuelve una solicitud de convalidación.”

colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. 38666240, como **MÁGISTER UNIVERSITARIO EN DIRECCIÓN Y GESTIÓN FINANCIERA**, que otorgan las instituciones de educación superior colombianas de acuerdo con la Ley 30 de 1992.

ARTÍCULO CUARTO: La convalidación a cargo del Ministerio de Educación Nacional y la autorización para el ejercicio profesional a cargo de los Colegios o Agremiaciones Profesionales corresponden a trámites de diferente naturaleza, el primero, orientado al reconocimiento de efectos académicos de un título de educación superior conferido en el exterior y el segundo, referido a la inscripción del profesional en los registros públicos mediante los cuales se le habilita para su ejercicio profesional, en consecuencia, la decisión de convalidar un título no conlleva la autorización para el ejercicio profesional.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán ser interpuestos en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: OFICIAR a la Subdirección de Relacionamiento con la Ciudadanía, para que inmediatamente se surta la notificación de la presente resolución, se informe y se allegue copia de esta ante la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

MARTHA ELENA HERNÁNDEZ DUARTE

Proyectó: LCASTIBLANCO - Profesional externo.
Revisó: FCAICEDO – Profesional del Grupo de Convalidaciones.